

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA
COMISIÓN TÉCNICA DE PARAPENTE**
FEDERACIÓN AERONÁUTICA
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CAPITULO1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.1

La Comisión Técnica de Parapente estará formada por el total de los miembros representantes de cada uno de los clubes de parapente que estén dados de alta como tales en el Principado de Asturias, reconocidos por la Federación Aeronáutica Española y dicho representante en posesión de la licencia federativa en vigor.

ARTICULO 1.2

El representante de cada uno de los clubes será su presidente, y en caso que éste no pueda asistir, enviará a un miembro del club que lo representará.

ARTICULO 1.3

Todos los cargos de la Comisión Técnica de Parapente serán honoríficos.

ARTICULO 1.4

Para poder formar parte de la Comisión Técnica de Parapente será obligatorio estar en posesión de la licencia federativa en vigor.

ARTICULO 1.5

Los clubes de nueva formación tendrán representante en la Comisión con derecho a voz pero no a voto hasta tener un año de antigüedad desde su reconocimiento por FAE.

ARTICULO 1.6

El presidente de la Comisión será nombrado por elección entre los miembros de la propia Comisión, y en su defecto por el presidente de la Federación Aeronáutica del Principado de Asturias.

ARTICULO 1.7

La Comisión Técnica de Parapente se reunirá por lo menos una vez cada dos meses con carácter ordinario.

ARTICULO 1.8

El presidente podrá convocar reunión extraordinaria cuando lo considere oportuno, o cuando el 25% de los miembros de la Comisión lo soliciten.

ARTICULO 1.9

La convocatoria se cursará como mínimo con 15 días de antelación, si es ordinaria y si el caso es extraordinario y el orden del día tiene carácter de urgencia, podría convocarse con menos días, haciendo todos los posibles para informar de la misma a todos sus miembros.

ARTICULO 1.10

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los presentes en la reunión. En caso de empate, el voto del presidente tendrá carácter dirimente.

ARTICULO 1.11

De los acuerdos tomados levantará acta el secretario. En caso de ausencia del titular, la Comisión designará como secretario de la reunión a uno de sus miembros; en este caso al de más antigüedad.

ARTICULO 1.12

En el acta además de los acuerdos tomados, se hará constar las mociones de los miembros de la Comisión que así lo soliciten expresamente.

ARTICULO 1.13

A las reuniones podrán asistir todos los miembros de los clubes que reconocidos y que así lo soliciten, en calidad de oyentes. Así como el personal cualificado que la Comisión requiera, para orientar o asesorar en cuestiones determinadas, con derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO 1.14

En caso de necesidad el presidente de la Comisión nombrará miembros de la Comisión Técnica de Parapente con voz pero sin voto a cuantos federados necesite para el correcto funcionamiento de esta Comisión.